Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Entrada de cas. barrilla

Entrada de chocolate y anis en esta Ciudad y su Jurisdicion

En la Ciudad de Almeria a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años ante los Señores Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de ella y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Don Joseph Rodriguez Gonzalez de Rivera y Don Joseph Martinez de Leon vecinos de esta Ciudad y dixeron que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y onze se concedio facultad a esta Ciudad para que pudiesse imponer y cobrar en ella y en su Jurisdicion por tiempo de diez años un real de vellon en cada libra de chocolate y dos reales en cada libra de anis que se introduxesse para su consumo por mar o por tierra, y para que con su importe pudiesse hacer la Yglesia nueva que tiene determinada en el Campo de esta Ciudad, y reparar la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Encarnacion de ella, que amenaza ruina, y para que se pudiesse valer de los Propios y Arbitrios de esta Ciudad en caso necesario, segun mas latamente se contiene en dicha Real Cedula, que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y para que se pudiesse executar lo referido se libro Real Provision por los Señores del Consejo de su Magestad (que Dios guarde) en que se dio comision a Don Joseph Rodriguez Gonzalez de Rivera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, para que en virtud de dicha Real Cedula pudiesse imponer y cobrar en esta Ciudad y su Jurisdicion por tiempo de diez años un real de vellon en cada libra de chocolate y dos reales en cada libra de anis que se introduxesse para su consumo por mar o por tierra, y para que con su importe pudiesse hacer la Yglesia nueva que tiene determinada en el Campo de esta Ciudad, y reparar la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Encarnacion de ella, que amenaza ruina, y para que se pudiesse valer de los Propios y Arbitrios de esta Ciudad en caso necesario, segun mas latamente se contiene en dicha Real Provision